

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00002
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA "MAGNA
ECUADOR, S.A. MAGNAEC" -----
(Cuantía: \$1.5'000.000) -----

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República
2 del Ecuador, el ²³⁻¹²⁻⁹⁷veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete; ante mí,

3 **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Público Vigésimo Primero este Cantón,

4 comparecen, la señorita **JENNY BAQUERIZO JARA**, soltera, estudiante, por sus

5 propios derechos; y, el señor **HUGO LOPEZ ARMIJOS**, soltero, Abogado, por sus

6 propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

7 domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de

8 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que

9 proceden con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una

10 Minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro

11 de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una

12 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

13 **INTERVENTORES**.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan

14 expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará

15 **"MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC"** las siguientes personas: la señorita

16 **Jenny Baquerizo Jara**, de estado civil soltera; y, el señor **Hugo López Armijs**, de

17 estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y mayores

18 de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

19 **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES**.- La compañía que

20 se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por

21 lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano

22 que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a

23 continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION. FINALIDAD.**

24 **DURACION Y DOMICILIO**.- **ARTICULO PRIMERO**: Constitúyese en esta

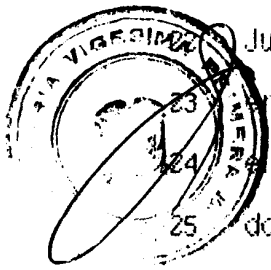
1 ciudad la compañía que se denominará **"MAGNA ECUADOR, S.A.**
2 **MAGNAEC"**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presente
3 estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La
4 compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de asesoría en las áreas
5 relativas a la administración de seguros y reservas constituídos por personas
6 naturales o jurídicas, para atender el resarcimiento de gastos ocasionados por la
7 prestación de servicios médicos y hospitalarios por parte de terceros. Además,
8 podrá prestar servicios de asesoría a personas o instituciones que así lo soliciten,
9 acerca de la implementación de los sistemas de salud que cada uno requiera; para
10 el efecto, podrá celebrar cualquier tipo de convenio con empresas tales como
11 clínicas, personal médico, paramédico, servicios de ambulancias y aeroambulancia,
12 laboratorios, etcétera, así como con profesionales del ramo. Igualmente, podrá
13 prestar servicios de asesoría en los campos técnico-administrativo, económico,
14 inmobiliario, financiero, contable, de auditoría, investigaciones de mercadeo y de
15 comercialización interna; para lo cual podrá instalar y brindar servicios de
16 computación, sistemas y procesamientos de datos. Así mismo, podrá llevar a cabo
17 negociaciones en el exterior, nombrar agentes y representantes de toda clase,
18 realizar actividades de importación, exportación y comercialización de productos
19 químicos y farmacéuticos, equipos, maquinarias, implementos e instrumental
20 médico, quirúrgico, ortopédico o similares, y cualquier otro elemento que se destine
21 al uso y práctica de la medicina; celebrar todo tipo de contratos, pudiendo actuar
22 como mandante, comisionista, agente y en general hacer todo lo necesario o
23 conveniente para cumplir con su objeto social. También podrá actuar e intervenir
24 como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
25 que realicen actividades relacionadas con el objeto social de la compañía. Para
26 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles,
27 mercantiles, etcétera, permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación
28 con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 esta sociedad es de cien (100) años, que se contarán a partir de la fecha de
2 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO**
3 **CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
4 República del Ecuador. Podrá establecer, previa resolución de la Junta General de
5 Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar del país. **CAPITULO**
6 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
7 **QUINTO:** La compañía tendrá un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE
8 SUCRES, y un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en
9 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (\$1.000,00) cada
10 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
11 Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero
12 cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la
13 Ley y serán firmadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.
14 **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
15 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
16 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
17 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta
18 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
19 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
20 derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAYO:** Cada
21 acción liberada da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las
Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto,
23 en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOYENO:** Las acciones se anotarán en
24 libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
25 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no
26 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
27 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
28 nominativos. **ARTICULO UNDECIMO:** En la suscripción de nuevas acciones



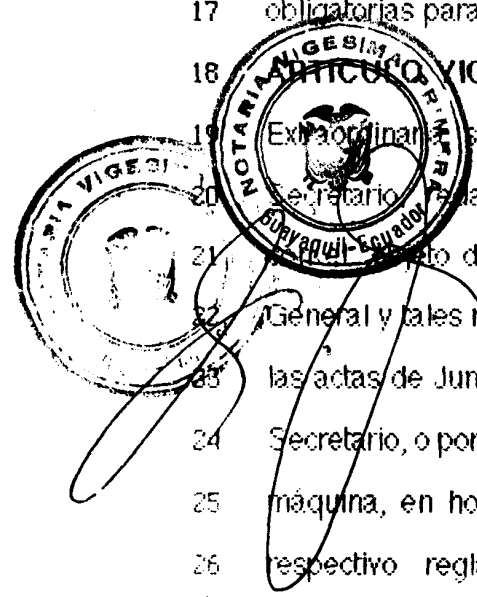
1 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
2 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
3 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO:** El
4 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
5 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
6 través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
7 indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** La Junta
8 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
9 **ARTICULO DECIMOCUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
12 Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
14 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
15 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
16 **ARTICULO DECIMOQUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en
17 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
18 su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo
19 menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
20 ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMOSEXTO:**
21 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera
22 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo
23 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
24 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
25 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
26 el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:**
27 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
28 representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMOCTAYO:**
2 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
3 lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se
4 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
5 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
6 proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si
7 es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO**
8 **DECIMONOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
9 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un
10 Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las
11 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
12 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de
13 Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de
14 la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
15 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
16 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
17 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.
18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
19 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como
20 Secretario, elabore un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
21 en el plazo de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
22 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
23 las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
24 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a
25 máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el
26 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas
27 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
28 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo



1 doscientos ochenta de la Ley de Compañías **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
3 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
4 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de
5 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,
6 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En
7 segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital
8 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
9 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
10 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
11 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
12 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
13 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

14 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
15 o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,
16 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
17 reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
18 años en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser
19 presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo
20 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del
22 capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen
23 a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar
24 la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado
25 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir al liquidador de la
26 sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
27 conformidad con los presentes Estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le
28 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial
2 de la compañía le corresponde al Presidente quien la ejercerá individualmente al
3 igual que el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son
4 atribuciones del Presidente y Gerente General: **a)** Administrar con poder amplio,
5 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
6 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
7 limitaciones que las señaladas en los estatutos; **b)** Ejercer la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; **c)** Dictar el
9 presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su
10 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
11 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; **e)**
12 Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o
13 mercantil que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas
14 las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la
15 autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y
16 dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
17 de Administradores; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
18 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un
19 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados
20 financieros y un proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
21 confieren estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En los casos de
22 falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el
23 Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este
24 ultimo, será reemplazado por el primero. Son atribuciones y deberes del o de los
25 Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de
26 Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO**
27 **NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
28 Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente

o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**-El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: la señorita Jenny Baquerizo Jara, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor Abogado Hugo López Amijos, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: La señorita Jenny Baquerizo Jara, paga en dinero efectivo la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas; y, el señor Abogado Hugo López Amijos, paga en dinero efectivo la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: DILIGENCIAS LEGALES**- Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Doctor Xavier Amador Rendón y/o al Abogado Xavier Amador Pino para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**- Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. **SEPTIMA: CONCLUSION**- Dígnese usted, señor Notario, autorizar la presente escritura cumpliendo con las correspondientes solemnidades legales necesarias para la validez y el perfeccionamiento de este instrumento. Firmado: (Ilegible) **DOCTOR XAVIER AMADOR RENDON**- Abogado.- Registro número Setecientos veintinueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Los otorgantes se afirman en el contenido de la

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9762181

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0016

Por S/. 1,250,000.00

Interés Nominal Inicial 24.00 % Anual

Tasa Neta 22.08 % Anual

S/. 1,250,000 CTS

Vencimiento 1998/01/23

Plazo 31 días

Interés Efectivo Inicial 26.81 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0909029019

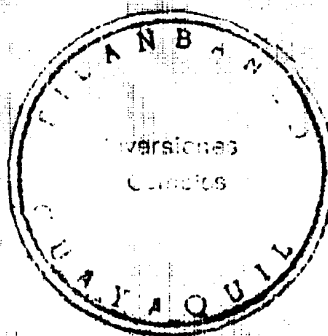
JENNY DENISSE BAQUERIZO JARA

*****625,000.00

0911637163

HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS

*****625,000.00



la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Ententamente,



Firmas Autorizadas

Guayaquil, 23 de Diciembre de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. XAVIER AMADOR RENDON

Nº. Trámite 08014

Ciudad: QUITAQUIL

FECHA: 02/12/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SE CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIA, PERO QUE EL SIGUIENTE RESULTA:

1. MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC

SI ACEPTA (REGADA. RENDON)

2. MAGNA SERVICIOS ECUADOR, S.A. MAGNASERV

NO ACEPTA (REGADA. RENDON)

Reg. Previo: MAGNASERV (76187)

3. MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC

NO ACEPTA (REGADA. RENDON)

4. MAGNA SERVICIOS ECUADOR, S.A. MAGNASERV

NO ACEPTA (REGADA. RENDON)

ademas
su
respuesta
que
antecede
(A)

PARTICULAR QUE ENTENDIO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES

CA

SECRETARIO GENERAL.



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta
2 todos sus efectos legales.- Se agregan los demás documentos de Ley.- Leída toda
3 esta Escritura Pública de principio a fin por mi, el Notario, en alta voz a los
4 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
5 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

6

7

8

9


JENNY BAQUERIZO JARA

10 Ced. Ident. 090902901-9

11 Cert. Vot. 0070-199

12

13

14

15 HUGO LOPEZ ARMIJOS

16 Ced. Ident. 0911637163

17 Cert. Vot. 356-253



EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0005839, dictada por Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de diciembre de 1997, se tomó nota del contenido de la resolución y la aprobación de la constitución que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC otorgada ante mí, el 23 de diciembre de 1.997.- Guayaquil, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

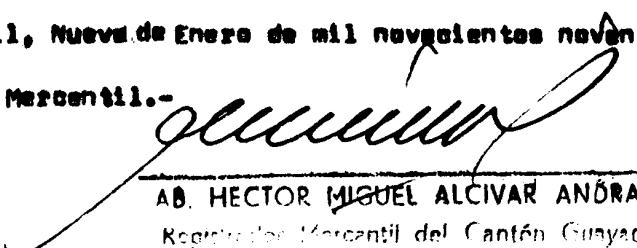


CERTIFICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 97-2-1-1-0005839 dictada el 30 de Diciembre de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC" de folios 1.565 a 1.576, número 394 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 618 del Repertorio .- Guayaquil, Nueva de Enero de mil novecientos noventa y ocho .- El Registro Mercantil.-

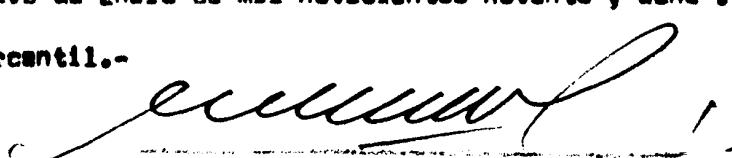

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy; queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decrto

to # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Re-
pública, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de
1.975 .- Guayaquil, Nueva de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

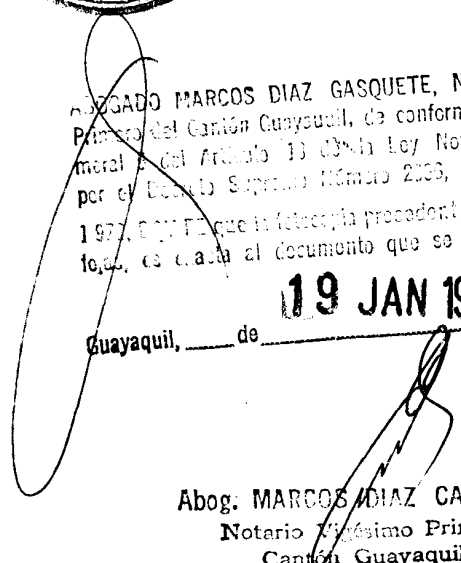
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA-
CION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTI-
TUCION de la compañía denominada "MAGNA ECUADOR, S.A. MAGNAEC".-Gu-
ayaquil, Nueva de Enero de mil novecientos noventa y ocho .- El Regis-
trador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



ABOGADO MARCOS DIAZ GASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el nu-
meral del Artículo 13 de la Ley Notarial, reformada
por el Decreto Supremo Número 2000, de Marzo 31 de
1972, CERTIFICO que la fotocopia precedente, en
fechada, es exacta al documento que se me exhibe.-

Guayaquil, de 19 JAN 1998 de 19


Abog. MARCOS DIAZ GASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

